

Acta Sesión Ordinaria N° 5554 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 29 de julio del 2019, presidida por el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde y Zulema Vargas Picado.

**POR EL SECTOR LABORAL:** Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves y Frank Núñez Cerdas.

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Por el Sector Estatal: Gilda Odette González Picado y Juan Diego Trejos Solorzano., con la debida justificación.

**Secretaria:** Isela Hernández Rodríguez

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5553 del 22 de julio del 2019

2. Asuntos de la Presidencia

Correo electrónico del 22 de julio del 2019, de la señora Marcela Rojas Gómez, de la Unidad de Inversiones Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), de solicitud de Plan Operativo del Consejo Nacional de Salarios, para el 2019.

Oficio OF-1012-IT-2019 del 29 de julio del 2019, suscrito por el señor Daniel Fernández Sánchez de la Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

3. Asuntos de la Secretaría

Taller de Fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios-Dialogo Social (29 y 30 de agosto, 2019)

Proyecto de Ley No 19.669 (REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS)

Encuesta a Periodistas, en ocasión del estudio, del perfil ocupacional de periodistas.

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**ACUERDO 1:**

Se aprueba Acta N° 5553-2019 del 22 de julio del 2019. Se abstienen por el Sector Empleador: Los señores Directores, Marco Durante Calvo y Frank Núñez Cerdas, por encontrarse ausentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**Asuntos de la Presidencia**

**Punto N° 1**

El señor Director Dennis Cabezas Badilla, señala que se recibió correo electrónico del 22 de julio de la señora Marcela Rojas Gómez, de la Unidad de Inversiones Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), solicitando el Plan Operativo del Consejo Nacional de Salarios, para el 2019.

Los señores Directores/as comentan al respecto y resaltan la necesidad que el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), visibilice la programación del Consejo Nacional de Salarios, máxime que esa institución ha sido nombrada Ente Rector del Sector Público, resultando esto oportuno. Al efecto, convienen en remitir el Plan Operativo-2019, que se encuentra vigente e instruyen a señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que atienda el requerimiento del citado Ministerio.

**Punto N° 2**

El señor Director Dennis Cabezas Badilla, indica que se recibió Oficio OF-1012-IT-2019 del 29 de julio del 2019, suscrito por el señor Daniel Fernández Sánchez, de la Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), anexada al mismo la Resolución 060-RIT-2015 del 16 de junio del 2015, publicada en La Gaceta 120 del 23 de junio del 2015, mediante el cual se atiende la consulta que realizara este Consejo, sobre la metodología tarifaria utilizada para el cálculo de las tarifas del servicio de estiba, desestiba, carga y descarga y que fue remitido oportunamente a los señores Directores/as para su conocimiento, vía correo electrónico y seguidamente procede con su lectura integral:

“29 de julio de 2019 OF-1012-IT-2019

Señora Isela Hernández Rodríguez  
Jefa Departamento de Salarios  
Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Isela.hernandez@mtss.go.cr

ASUNTO: Metodología tarifaria para el servicio de estiba, desestiba, carga y descarga.

Estimada señora: En atención a su correo electrónico del 16 de julio del 2019, mediante el cual solicita: “...copia del (sic) La metodología tarifaria utilizada para el cálculo de las tarifas del servicio de estiba, desestiba, carga y descarga.”, se le indica lo siguiente:

La Autoridad Reguladora utiliza para el servicio de estiba, desestiba, carga y descarga de mercancías en los puertos de Limón y Moín, un procedimiento de cálculo tarifario cuya base es la metodología de tasa de retorno o costo del servicio. Este procedimiento consiste en establecer aquellas tarifas que permitan igualar los ingresos obtenidos con los costos de brindar el servicio más una retribución por el capital invertido, de manera que se garantice el equilibrio financiero del prestador considerando el principio de servicio al costo.

Por la naturaleza en que se desarrolla esta actividad (la cual es intensiva en mano de obra), la estructura de costos se conforma principalmente por los siguientes rubros: salarios de los operarios que conforman cada una de las cuadrillas, cargas sociales y costos fijos asociados. Al no requerir de grandes inversiones en maquinaria y equipo, la retribución competitiva o utilidad que se reconoce para efectos tarifarios corresponde a un margen sobre los costos totales (15%), de manera similar al reconocido para este tipo de actividades.

La tarifa para cada servicio se obtiene de la división de los costos totales entre las unidades del servicio suministrado. Tomando en cuenta que la actividad comercial está enfocada a las importaciones o exportaciones de mercancías, la tarifa resultante se convierte a dólares.

A partir de la tarifa resultante se establecen bandas tarifarias (tarifas máximas y mínimas) para el servicio de estiba. Este sistema les permite a las empresas Centro de Llamadas 8000 ARESEP 8000 27 37 37 T +506 2506-3200 F +506 2215-4135 Correo electrónico [itransporte@aresep.go.cr](mailto:itransporte@aresep.go.cr) Apartado 936-1000 San José – Costa Rica [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) 29 de julio de 2019 OF-1012-IT-2019 Página 2 ajustar sus respectivas tarifas de una manera más rápida según las condiciones del mercado o de la competencia. La tarifa máxima está definida por la tarifa que se obtiene del procedimiento de cálculo tarifario, mientras que la tarifa mínima se obtiene a partir del margen de utilidad o ganancia reconocido y el porcentaje de variación de la carga desde la última fijación tarifaria, siendo este valor un 20% menor que la tarifa máxima.

Para la aplicación de este procedimiento de cálculo tarifario, la Autoridad Reguladora requiere de los siguientes insumos y fuentes de información: Insumo Fuente Detalle de la conformación de las cuadrillas, costos e ingresos, entre otros. Empresas estibadoras Detalle de la conformación de las cuadrillas, contratos de concesión, ingresos, gastos, definición de servicios, entre otros. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) Salario de los trabajadores Ministerio de Trabajo Tipo de cambio Banco Central de Costa Rica.

A efectos de ejemplificar el procedimiento de cálculo tarifario que se utiliza para el servicio de estiba, se adjunta a este oficio la resolución 060-RIT-2015 del 16 de junio del 2015, publicada en La Gaceta 120 del 23 de junio del 2015, mediante la cual se aprobaron las tarifas vigentes.

Cordialmente,

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

Daniel Fernández Sánchez  
Intendente a.i.”

Los señores Directores/as, una vez visto y analizado el contenido del citado oficio y su anexo, convienen, que conforme a lo señalado en el punto 1.1 “Costos operativos”, de la Resolución 060-RIT-2015 del 16 de junio del 2015, que indica en lo que interesa: “Se consideró para la determinación de los costos operativos, la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor señalada por el Banco Central de Costa Rica en el “Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica para el 2014-2015”, la cual es de un 4%. Dado que el costo por salarios representa el gasto más significativo para esta actividad, se determinó el costo operativo a partir del costo que representa la cuadrilla que labora en cada una de las actividades realizadas por Coopeunitrap R.L., según la cantidad de empleados que la conforman y su respectivo puesto con la información suministrada por la empresa y los salarios mínimos aprobados mediante decreto N° 38101-MTSS para el sector privado a partir del 1 de enero de 2014. El costo de la cuadrilla para el servicio: sistema de demoras Naves porta contenedores y Naves bananeras), se determinó con base en los ajustes salariales otorgados por el Ministerio de Trabajo para los salarios por hora a partir de la última fijación tarifaria”, se consulte en detalle a la Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) lo siguiente: 1) dado que no queda claro en la resolución enviada ¿salario mínimo utilizado en la metodología de ARESEP, si se está considerando como un pago mínimo para toda la cuadrilla, o un pago mínimo para cada persona de la cuadrilla y 2) dado que tiempo atrás nos habían informado que la ARESEP, realizaría una actualización de la metodología con mayor información de las empresas estibadoras, ¿ya está en proceso dicha actualización de la metodología?, en ocasión, a una posible revisión del salario de los trabajadores en estiba, por parte de este Consejo, por cuanto ya varios sectores de esa actividad, han consultado sobre esta temática e instruyen a la señora Isela Hernández Rodríguez, a tramitar lo pertinente ante esa institución.

### **ARTÍCULO TERCERO:**

#### **Asuntos de la Secretaría:**

##### **Punto N° 1**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que en relación al Taller de Fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios-Diálogo Social, acordado para el 29 y 30 de agosto 2019, actividad de colaboración por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), remitió a los señores Directores/as vía correo electrónico, los posibles temas a tratar en el citado taller entre ellos: Fortalecer e incentivar el diálogo social, Generar estrategias para la Toma de Decisiones Participativas y Generación de Consensos, Fortalecer las destrezas para desarrollar procesos de consenso como una herramienta para construir en forma colaborativa y tripartita soluciones viables en materia de salarios mínimos, la Negociación como herramienta para la gestión de conflictos (El conflicto: su caracterización y dinámica /Herramientas de negociación).

Para el segundo día o medio día, incluir en la Agenda la presentación del Plan de Acción de este Consejo a través de sus comisiones de trabajo, a saber:

- 1) Revisión de la Ley 832 “Ley de Creación del CNS y del Decreto Ejecutivo 25619-MTSS
- 2) Desarrollar y Consolidar una Estrategia de Comunicación para el posicionamiento del CNS
- 3) Generar procesos de información técnica para toma de decisiones del CNS

Se solicita a los directores/as, que envíen a la Secretaría de este Consejo, los comentarios y/u observaciones, en caso de que los tengan, sobre los temas a tratar en el taller.

##### **Punto N° 2**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, en cuanto al Proyecto de Ley, Expediente N° 19.669 "REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS", señala que se asistió a la audiencia concedida por la Diputada Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción Partido Liberación Nacional, quien manifestó, no haber escuchado nada referente, a que alguna fracción esté impulsando el proyecto, lo que genera tranquilidad, además, tener en cuenta el período cuatrienal, y es posible que sea archivado.

Los señores Directores/as se dan por enterados.

### Punto N° 3

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que, en ocasión del estudio del puesto de Periodista, que está realizando el Departamento de Salarios Mínimos, propiamente en cuanto a la encuesta que fue remitida a los periodistas, a la fecha, se tiene la información de 214 encuestados.

Los señores Directores/as comentan al respecto y convienen en realizar un recordatorio a los agremiados, así como extender el plazo de cierre de la encuesta, al 31 de julio del 2019.

Al respecto, el señor Director Frank Cerdas Núñez, quien tiene el acceso a los datos de la citada encuesta, preparará para la próxima sesión, un análisis inicial de la información recibida, la que expondrá para hacer de conocimiento de este Consejo.

El señor Director Marco Durante Calvo, sobre este mismo tema del estudio del puesto de periodista, hace referencia al 23% por concepto de disponibilidad dispuesto en el renglón ocupacional para estos trabajadores, propiamente en el artículo 1, inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas”, del Decreto de Salarios Mínimos, que señala: “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de disponibilidad) (por mes). Así como a lo señalado, en el mismo decreto, relacionado con disponibilidad a saber: *“Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir 23% adicional sobre salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios”* y, además, indica textualmente lo que señala el citado artículo 143:

*“Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo. Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media”.*

Una vez dicho lo anterior, el señor Durante Calvo, acota que es posible que ese 23% de disponibilidad ya no tenga vigencia, toda vez, que se cuenta con sobrados criterios de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que el hecho que exista esa disposición, no exime a los patronos, a pagar horas extras a los trabajadores que las laboren.

Además, indica el señor Durante Calvo, que es probable que el Consejo Nacional de Salarios, cuando estableció ese 23% de disponibilidad para los periodistas, era para compensar el pago de horas extras, no debiendo ser, por cuanto son figuras diferentes y excluyentes, que pueda y estén

dando lugar a desvirtuar y/ o evadir el pago de jornada extraordinaria, así como que probablemente, los empleadores digan, que no ocupan que estén disponibles, para no remunerar por ese concepto, lo que resulta perjudicial salarialmente, para los trabajadores.

Interviene el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, reafirmando el concepto de disponibilidad, en el sentido que ha venido afectando, el pago de horas extras. Además, indica que preocupa el 23% que están percibiendo los periodistas, porque es de conocimiento, según lo señalado por el Lic. José Luis Arce Sanabria, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) de la Universidad de Costa Rica, que el Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación agremia no solamente a profesionales en periodismo, sino también a los demás énfasis en comunicación: Publicidad, Relaciones Públicas, Comunicación y Producción Audiovisual y Multimedial, todos del campo de las ciencias de la comunicación colectiva.

Los señores Directores/as, después de visto y analizado lo anterior, manifiestan la conveniencia y necesidad de actualizar el renglón ocupacional de periodistas, excluyendo el 23%, en razón de disponibilidad y calificarlos como licenciados universitarios. Sin embargo; también surge la inquietud a este Consejo, de reconocer las maestrías, al tener conocimiento que hay universidades que imparten bachilleratos, en diferentes áreas y en lugar de licenciaturas en las mismas, otorgan maestrías, especialidades, posgrados, doctorados u otros.

Así entonces, previendo a futuro que grados superiores “excluyan” la licenciatura, también resulta oportuno revisar y analizar, del renglón ocupacional de licenciados universitarios y valorar si se incluyen en el mismo “licenciados y otros grados académicos”, siendo que para este análisis se requerirá posiblemente la participación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), entre otros actores de la educación pública y privada.

#### **ARTÍCULO CUARTO:**

##### **Asuntos señores Directores/as:**

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas.

Dennis Cabezas Badilla  
**PRESIDENTE**

Isela Hernández Rodríguez  
**SECRETARIA**